

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 8 de febrero de 2024. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2023-00151-00. Informando que se encuentra pendiente el estudio de la contestación de PORVENIR S.A. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **DORA MARÍA CAMPO PEÑA** EN CONTRA DE **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00151-00.

Santa Marta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

“Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: **1.** El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. **2.** Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. **3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.** **4.** Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. **5.** La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y **6.** Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Parágrafo 1: la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: **1.** El poder si no obra en el expediente. **2.** Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder. **3.** Las pruebas anticipadas que se encuentran en su poder, y **4.** La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Pues bien, revisado el escrito de contestación presentado por PORVENIR S.A se observa que la accionada da respuesta a los hechos de la demanda inicial, esto es 31, y no de la subsanada que son 29 premisas fácticas.

En ese orden de ideas debe el apoderado judicial subsanar este punto de la contestación.

En virtud de lo anterior, se;

RESUELVE

1. INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo expuesto en precedencia.

2. Concédase un término de cinco (5) días para que subsane la contestación de la demanda y la demanda ad excludendum, so pena de no tener por presentada estas.

3. Reconózcase personería para actuar al **DR. CARLOS VALEGA PUELLO** como representante legal de la firma CARLOS VALEGA ABOGADOS S.A.S, a quien la accionada le confirió poder mediante escritura pública N° 1281 del 2 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a2189d1114db9475e5cd1c6ad41fa5125cd3fecbb02c4775966a917e639641**

Documento generado en 08/02/2024 04:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>